

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES PROFESIONALES  
UNIVERSITARIAS DE CÓRDOBA.-**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1: La Federación de Entidades Profesionales de Córdoba (F.E.P.U.C.), en adelante la Federación, quedará constituida como entidad de segundo grado de las Entidades Profesionales reconocidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba en su artículo 37 como personas de derecho público no estatal y demás entidades que establezca este Estatuto cuyo objeto sea el quehacer profesional.-

Artículo 2: Esta Federación tendrá domicilio legal en la ciudad de Córdoba.-

Artículo 3: La Federación estará constituida por:

Miembros Plenos: entidades profesionales creadas por ley, que desempeñen la función de control de matrícula profesional.

Miembros Adherentes: Universidades Públicas y/o Privadas y Asociaciones Profesionales de disciplinas no colegiadas o cuyo ente matricular no integre esta Federación, que soliciten su incorporación.

Para el caso de existir, en el ámbito de la provincia de Córdoba, más de una entidad o institución por profesión que detente los requisitos exigidos para ser miembro, éstas podrán integrar la Federación, pero deberán unificar su representación a los efectos del voto .-

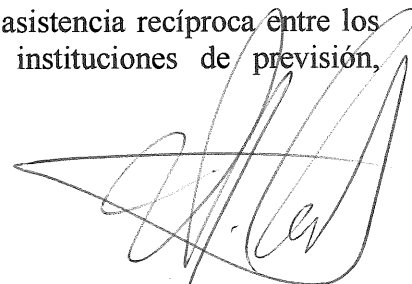
Artículo 4: Las entidades que integran la Federación conservarán su propia autonomía, dentro de las disposiciones previstas en sus pertinentes Leyes y/o Estatutos.

Artículo 5: A los fines de la incorporación de entidades profesionales de primer grado a F.E.P.U.C., el requirente deberá formular por escrito su intención y acompañar con normativa que regula su funcionamiento, nomina de autoridades y copia del acta de proclamación. Este requerimiento será elevado ante la Junta de Gobierno que convocará a Asamblea Extraordinaria quien resolverá por mayoría simple de votos presentes la incorporación de la entidad requirente.

**CAPÍTULO II.-  
OBJETO SOCIAL- FUNCIONES**

Artículo 6: La Federación tiene por objeto y función:

- 1.- Defender la jerarquía y prestigio de las profesiones en el orden, científico y técnico.
- 2.- Coordinar las actividades de defensa, promoción y difusión de las profesiones.
- 3.- Defender los derechos de los profesionales y propender a la obtención de garantías para el libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes.
- 4.- Deliberar y hacer conocer su posición sobre temas de interés de las entidades representadas como asimismo de interés público
- 5.- Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los profesionales, creando, perfeccionando o propiciando instituciones de previsión,



cooperación, ayuda mutua, recreación y educativas. Idéntico alcance que el artículo 8 inc.4 del Estatuto Anterior aprobado por IPJ.

6.- Peticionar ante las autoridades de cualquier tipo y/o rango, municipal, provincial, nacional e internacional, pública o privada; ejercer todo tipo y/o clase de acciones judiciales como extrajudiciales que impliquen la defensa de los derechos de sus representados, a solicitud del miembro pleno afectado en sus derechos.

7.- Estimular la formación profesional y programación cultural, técnica, científica que permita la actualización de conocimientos y su difusión en el medio social, pudiendo participar en la elaboración de leyes, reglamentos y planes vinculados con las políticas Nacionales, Provinciales y Municipales.

8.- Organizar, difundir y propiciar actividades culturales y técnico-científicas entre los profesionales y la comunidad.

9.- Representar a las entidades federadas ante los organismos públicos y/o privados municipales, provinciales, nacionales, internacionales que tuvieren incumbencia en áreas culturales, científicas y educativas.

10.- Promover dentro de las entidades miembros, la participación de los graduados en la conducción universitaria y/o en ámbitos específicos de conducción.

11.- Asesorar a los poderes públicos y entidades privadas en aquellos asuntos que interesen a los profesionales y a la sociedad en su conjunto.

12.- Editar publicaciones y usar distintos medios de comunicación para difundir la cultura, el arte, la ciencia, la técnica, la tecnología, informaciones de interés general y todo cuanto esté relacionado con actividades propias de la Federación.

13.- Bregar por una adecuada reglamentación del ejercicio de las profesiones, procurando el establecimiento de incumbencia de cada actividad profesional, cooperando con la estructuración legal del ejercicio profesional.-

14.- Promover la remuneración adecuada a la labor profesional en todos los ámbitos en que ésta se desarrolle, sea en el sector público o privado, respetando las modalidades de trabajo de cada profesión.-

15.- Promover y apoyar toda acción conducente para que las entidades profesionales fijen principios y sistematicen las más elevadas normas éticas en el ejercicio profesional.

16.- Ejercer la representación de las entidades profesionales miembros, ante las entidades públicas, privadas y mixtas, cuando así ellas lo solicitaren.-

17.- Cooperar con el análisis de los requerimientos presentes y futuros de servicios profesionales realizando estudios sobre mercados de trabajo profesional.-

18.- Cooperar con el fortalecimiento y desarrollo de los organismos profesionales de la provincia.-

19.- Ejercer y desarrollar todas las acciones, sean éstas administrativas, extrajudiciales como judiciales, que hagan a los fines declarados en estos estatutos y que corresponda a la naturaleza de sus atribuciones y facultades.-

20.- Integrar organismos públicos y/o privados municipales, provinciales nacionales e internacionales cuyo funcionamiento implique labor profesional de interés público.

21.- Conformar organizaciones, y confederaciones que tengan objetos y/o fines comunes.

22.- Participar de todo evento relacionado con la actividad profesional interdisciplinarias. Queda expresamente establecido que la descripción realizada en el presente es meramente enunciativa, estando facultado para ejercer todo tipo de acto y acción que haga a los fines de esta federación.-

Artículo 7: La Federación no podrá hacer discriminaciones ideológicas, religiosas o raciales ni tener tendencias políticas partidarias.-



### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8: Son derechos y obligaciones de las Entidades Miembros Plenos, a saber:

1.- DERECHOS:

- a.- Requerir el apoyo de la Federación en la realización de sus finalidades estatutarias, en la defensa de los intereses comunes a los profesionales en particular y en su conjunto.
- b.- Requerir la defensa federativa cuando sean vulnerados o agraviados derechos profesionales.
- c.- Participar en los órganos de gobierno, administración y control de la Federación conforme lo establece el presente estatuto.
- d.- Hacer observar y respetar las normas de disciplina y ética profesional.
- e.- Detentar y defender los derechos de cada una de las entidades miembros con voz y voto conforme se establece en este estatuto.

2.- OBLIGACIONES:

- a.- Concurrir a las reuniones, asambleas y demás actos que fije la Federación en la prosecución de su objeto estatutario, conforme a derecho.-
- b.- Prestar su concurso, colaborando activamente con sus iniciativas y gestiones.-
- c.- Abonar puntualmente los aportes económicos a la Federación que se establezcan conforme lo estatuido en el artículo 42, inc. 1º.-
- d.- Notificarse de las resoluciones de los órganos de gobierno, en los asuntos sometidos a ellos, concediéndosele por estos motivos recurso de reconsideración ante el órgano de cual emana la misma, dentro de los 15 días de notificada.
- e.- A solicitud de la Federación, expedirse sobre asuntos propios de la profesión, en relación asuntos de interés general o de carácter legislativo.
- f.- Los miembros adherentes no tendrán participación en los órganos de gobierno, administración y control de la Federación.

Artículo 9: Se entenderá como faltas pasibles de las sanciones establecidas en el estatuto, las acciones u omisiones, inferidas por los miembros federados, sean éstas realizadas por la entidad institucionalmente, como así también por sus delegados en ejercicio, debiendo tenerse en cuenta para el caso concreto las circunstancias del hecho, importancia y consecuencia del mismo, entendiéndose como faltas genéricas las siguientes:

- 1.- Cuando la entidad miembro, que integre la Junta de Gobierno no concurriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas sin causa justificada, durante un mismo año, se podrá disponer la remoción del cargo que ostenta y la pérdida de voto en la asamblea anual ordinaria de dicho período, con justa causa previa notificación a la institución.
- 2.- La entidad miembro que no se encuentre al día (abonada o consolidada la deuda) por cualquiera de las obligaciones establecidas en el art. 39 inc. 1, no tendrá voz ni voto en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias.-
- 3.- Toda entidad miembro, cuando su conducta fuere injuriosa y/o atente con los principios establecidos en el capítulo II del presente, será pasible de apercibimiento, suspensión o expulsión de la Federación, sanciones que se aplicarán a criterio de la Asamblea según el procedimiento establecido en el art. 16.

#### CAPÍTULO IV



## **ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION y FISCALIZACION DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 10: Son Órganos de Gobierno y Administración:

- 1.- Asamblea General
- 2.- Junta de Gobierno
- 3.- Mesa Ejecutiva

Es Órgano de Fiscalización de la Federación la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo 11: La Asamblea General constituirá la autoridad máxima de la Federación. Estará integrada por un delegado titular con voz y derecho a voto, de cada una de las entidades integrantes como miembros de la misma, designados por éstas para cumplir dicha función. Asimismo las entidades deberán designar y acreditar un delegado suplente a los fines de la posible sustitución del delegado titular.

Los delegados que deberán ser acreditados, con mandato suficiente para obligar a sus entidades mandantes por la representación que ejercen, ante la Asamblea General Ordinaria Anual.

El suplente remplazará al titular temporaria o permanentemente con iguales derechos y obligaciones.

La misma estará dirigida por el Presidente de la Federación quien votará solo en caso de empate.

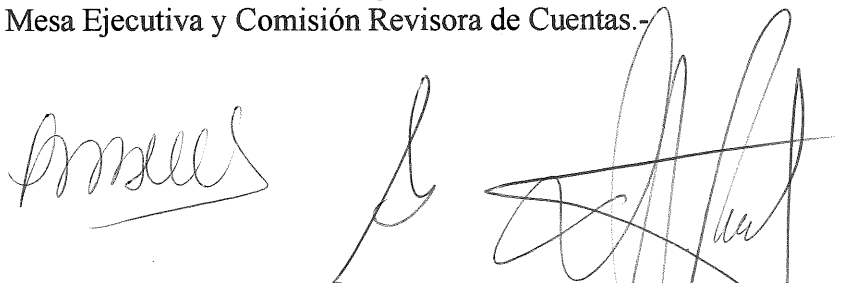
Artículo 12: Las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias o Extraordinarias.-

1.- La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, la que tendrá obligatoriamente como mínimo los siguientes temas en el orden del día, a saber:

- a.- Elección de dos delegados para que suscriban el acta correspondiente.-
- b.- Memoria, estados contables y presupuesto anual.-
- c.- Todo asunto propuesto por la Junta de Gobierno y/o por las entidades miembros, debiendo éstas últimas presentar las propuestas con treinta días de anticipación ante la Mesa Ejecutiva de la Federación.-

2.- La Asamblea Extraordinaria, tendrá lugar cada vez que lo soliciten el treinta por ciento (30%) de los miembros plenos, debiendo la Junta de Gobierno resolver el pedido en el término de treinta días corridos. Este requerimiento deberá formularse con una anticipación de treinta días corridos, por escrito, con manifestación expresa de los puntos del orden del día que la misma deberá contener, con los antecedentes que hubiere lugar, bajo pena de inadmisibilidad, no pudiendo la Junta de Gobierno alterar y/o modificar su terminología u orden.- Deberá ser convocada obligatoriamente cuando el orden del día contenga los siguientes temas:

- a.- Dictado y reforma de los presentes Estatutos.-
- b.- La remoción de los miembros de Junta de Gobierno y/o Mesa Ejecutiva que se encuentren incurso en las causales prescriptas para la remoción del directorio en las sociedades anónimas o por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones.-
- c.- La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o muebles registrables, constituir hipotecas, prendas, otorgar o recibir bienes en comodato, ceder el usufructo o la nuda propiedad de los mismo y la aceptación de donaciones con cargo.-
- d.- La elección de autoridades de Mesa Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas.-



Artículo 13: La convocatorias a Asambleas, deberá notificarse por medio fehaciente a las entidades miembros con especificación del lugar, fecha, hora, y orden del día; con una antelación no menor de quince días corridos.- La misma deberá llevarse a conocimiento de Inspección de Personas Jurídicas con quince días hábiles de anticipación y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un día.-

Artículo 14: Las Asambleas se reunirán en primera convocatoria con la presencia de dos tercios, como mínimo, de las entidades integrantes de la Federación como miembros plenos.

De no obtenerse el quórum necesario, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, cualquiera sea el número de entidades integrantes como miembros plenos, presentes en ese acto.-

Artículo 15: Las resoluciones tomadas en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias requerirán del voto por simple mayoría de delegados presentes con derecho a voto.- Se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto para su validez en los siguientes temas:

- a.- Baja, cesantía o expulsión de una entidad miembro pleno o adherente de la Federación.-
- b.- Remoción de la Mesa Ejecutiva.-
- c.- Renuncia de Presidente, Vicepresidente y/o miembros de la Mesa Ejecutiva.-
- d.- Dictado y reforma de los presentes Estatutos.-
- e. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o muebles registrables, constituir hipotecas, prendas, otorgar o recibir bienes en comodato, ceder el usufructo o la nuda propiedad de los mismo y la aceptación de donaciones con cargo.-
- f.- Reconsideración de las cuestiones resueltas en Asambleas anteriores, para lo cual debieron ser solicitadas su inclusión como tema del día en esa Asamblea y votada la moción por dos tercios de los delegados presentes.-
- e.- Aplicación de sanciones.-
- f.- La disolución de la Federación y designación de liquidador, conforme lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Estatuto.-

En todos los supuestos descriptos ut supra, la votación deberá ser nominal y pública.-

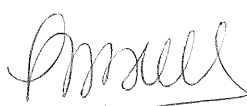
Artículo 16:

La Junta de Gobierno estará constituida por la Mesa Ejecutiva, Secretarías de áreas y delegados de las entidades miembros que conforman la Federación.

Son funciones de los delegados de la Junta de Gobierno:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto.-
- 2.- Desempeñar las funciones y tareas que la Junta de Gobierno les confie.-
- 3.- Reemplazar temporaria o definitivamente hasta la finalización de su mandato a un miembro de la Mesa Ejecutiva en caso de ausencia, renuncia, remoción, impedimento o fallecimiento.-
- 4.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del reglamento interno que oportunamente se dicte.-

Artículo 17: La Asamblea luego de la elección de autoridades, elegirá entre las entidades que revistan el carácter de miembros plenos que integran la federación, los cargos de Secretarios de áreas a saber: a) Acción Política y Gremial; b) Capacitación y desarrollo profesional; c) Legislativo, d) Prensa y Difusión, e) Servicios; que serán desempeñados por el delegado titular o el suplente que lo sustituya elegido por cada entidad, oportunamente.



Artículo 18: La Junta de Gobierno podrá, con el voto de dos tercios de sus miembros presentes en reunión de la misma, sustituir los cargos de las Secretarías que la integran.-

Artículo 19 : La Junta de Gobierno deberá reunirse como mínimo cada treinta días y deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en horario establecido en convocatoria, treinta minutos posterior a la misma sesionará con los miembros presentes, debiendo sus resoluciones ser aprobadas por simple mayoría.- La convocatoria a reunión de la Junta de Gobierno se realiza por medio de la Mesa Ejecutiva, debiendo cursarse con una antelación mínima de siete días y conjuntamente con el orden del día de la misma.-

Artículo 20: La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. Ante la ausencia de los delegados de una entidad miembro se procederá conforme lo establece el artículo 9 inciso 1.-

Artículo 21: Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

- 1.- Trazar las políticas de la Federación y observar su cumplimiento.
- 2.- Dictar su propio reglamento con sujeción a los presentes Estatutos.-
- 3.- Convocar a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, fijando el orden del día, lugar, fecha y hora de las mismas, por propia determinación, o por pedido de las entidades conforme lo establecido en el artículo 12.
- 4.- Ejecutar las resoluciones emanadas de las Asambleas.-
- 5.- Interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.-
- 6.- Nombrar empleados, fijarles el sueldo, obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y dejarlos cesantes.-
- 7.- Considerar y aprobar las solicitudes de incorporación de nuevas entidades ad referendum de la Asamblea.-
- 8.- Someter a la Asamblea General Ordinaria Anual, la consideración de la memoria, estados contables.
- 9.- Nombrar comisiones provisorias y/o permanentes para el estudio de asuntos de interés general y/o particular de cada profesión.
- 10.- Contratar servicios de Obras Sociales y Mutuales y de cualquier otra institución sea pública y/o privada en beneficio de sus miembros, gestionar y obtener créditos con entidades bancarias y financieras u otras entidades.-
- 11.- Otorgar licencias a sus miembros.-
- 12.- Disponer sean llevados, debidamente rubricados, los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes.-
- 13.- Producir comunicados y declaraciones públicas fijando posiciones sobre temas que hagan a los objetivos de la Federación.-
- 14.- Designar y remover el personal contratado para el funcionamiento administrativo de la Federación.-
- 15.- Con autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles o muebles registrables, constituir hipotecas, prendas, otorgar o recibir bienes en comodato, ceder el usufructo o la nuda propiedad de los mismos.-

Artículo 22: La Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno estará constituida por:

- 1.- Presidente.





- 2.- Vicepresidente.
- 3.- Secretario y Prosecretario.
- 4.- Tesorero y Protesorero.

Artículo 23: La Mesa Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

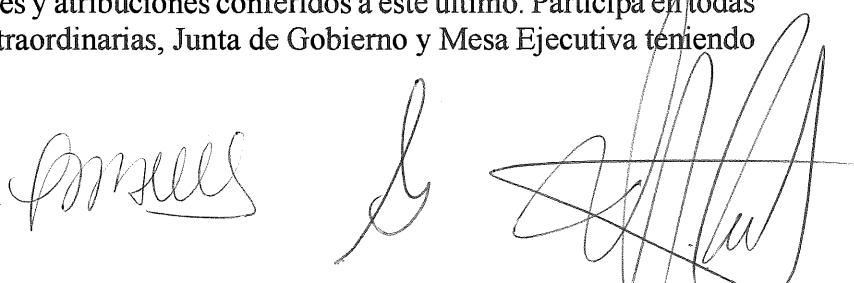
- 1.- Ejercer la administración de la Federación y tener además a su cargo las funciones de dirección, conducción y ejecución de las actividades.-
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Gobierno.-
- 3.- Resolver los casos urgentes y de trámite que consideren necesarios, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de Junta de Gobierno.-
- 4.- Convocar a reunión de Junta de Gobierno por lo menos cada 30 (treinta) días.-
- 5.- Proponer nombramiento de empleados.
- 6.- Designar delegados en representación de la Federación ante organismos públicos, políticos y/o de carácter social.
- 7.- Actuar como órgano de administración y ejecución del Observatorio de Profesionales de FEPUC, pudiendo dictar su reglamento funcional y/u orgánico, ad referendum de la Asamblea.-

Artículo 24: El Presidente ejercerá la representación legal de la Federación. Durará dos ejercicios en el cargo y podrá ser reelegido por un máximo de dos períodos consecutivos más.

Artículo 25: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1.- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la Junta de Gobierno y la Mesa Ejecutiva. Tendrá voz y voto en reuniones de Junta de Gobierno y Mesa Ejecutiva. Tendrá voto en Asambleas en el caso de empate.
- 2.- Suscribir con su firma y la del Secretario correspondiente los contratos y demás documentos pertinentes que hagan al objeto y administración de la Federación.-
- 3.- Confeccionar la memoria anual y su presentación con los estados contables a la Asamblea Anual Ordinaria.-
- 4.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero y Secretario en forma indistinta todo tipo de erogaciones pecuniarias, gastos, constituir depósitos en dinero o en valores en los bancos, sean oficiales o particulares, a nombre de la Federación como así también extraer los mismos, suscribir recibos de pago, cheques, abrir cuentas bancarias y demás documentos que hagan al desenvolvimiento económico y financiero de la Federación.-
- 5.- Comparecer en juicios ante los tribunales federales u ordinarios de la Nación o de las Provincias de todo fuero, jurisdicción o grado, por sí o por intermedio de apoderado, y ante cualquier Tribunal de Faltas. Con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza en que la Federación sea parte o tenga interés legítimo como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, para reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, deponer, absolver posiciones, o producir todo género de pruebas, interponer recursos legales o desistir de ellos; comprometer en árbitros, transar judicial o extrajudicialmente, renunciar al derecho de apelar, oponer prescripciones o renunciar a los adquiridos, nombrar toda clase de peritos, asistir a toda clase de audiencias, otorgar poderes especiales y revocarlos.

Artículo 26: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporaria y/o permanente con todos los deberes y atribuciones conferidos a éste último. Participa en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Junta de Gobierno y Mesa Ejecutiva teniendo



voz y voto en Junta de Gobierno y Mesa Ejecutiva, colaborando con el Presidente en el cumplimiento de las funciones. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido y podrá ser reelegido por un máximo de dos períodos consecutivos.-

Artículo 27: Las Secretarías de Áreas estarán a cargo del delegado designado a tal efecto por la Asamblea, a propuesta del Presidente. Los Secretarios durarán dos ejercicios en su cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos más.-

Artículo 28: El Secretario integrante de la Mesa Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

- 1.- Revisar la redacción y transcripción de las Actas de Asamblea, Junta de Gobierno y Mesa Ejecutiva, hacer firmar las mismas por quien/es corresponda debiendo éstas ser suscriptas conforme lo establece el presente estatuto.
- 2.- Llevar los libros de Actas respectivos los cuales deberán estar debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario actuante.-
- 3.- Redactar la memoria anual conforme informe de Presidencia y de las Secretarías integrantes de la Junta de Gobierno de la Federación.
- 4.- Supervisión de toda documentación enviada y/o recibida por la Federación.
- 5.- Autorizar conjuntamente con el Presidente y secretario, pagos normales y de gestión administrativa, debiendo suscribir en conjunto toda la documentación pertinente.
- 6.- Está a su cargo el personal de la Federación.

Artículo 29: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

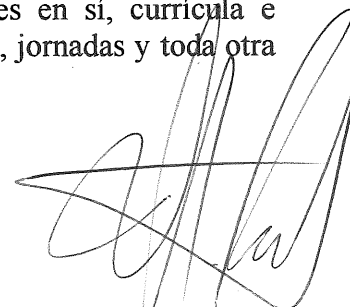
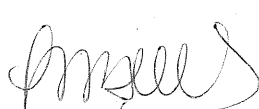
- 1.- Tener a cargo la contabilidad y la administración los bienes de la Federación.
- 2.- Autorizar conjuntamente con el Presidente y Secretario, pagos normales y de gestión administrativa, debiendo suscribir en conjunto toda la documentación pertinente.
- 3.- Efectuar pagos no habituales previa autorización de la Junta de Gobierno.
- 4.- Gestionar aperturas de cuentas en bancos oficiales y/o privados a la orden conjunta con el Presidente y Vicepresidente, siendo menester dos de las tres firmas para operar.

Artículo 30: El Secretario de Acción política y Gremial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo del movimiento gremial y político de todos los profesionales de la Provincia de Córdoba.-
- 2.- Gestionar conjuntamente con el Presidente, ante las organizaciones de profesionales de otras provincias, nacionales y/o internacionales, todas las medidas pertinentes en defensa de los intereses de los profesionales y de las profesiones que los mismos ejercen.-
- 3.- Fomentar por todos los medios la solidaridad ética y gremial ante los profesionales.-
- 4.- Llevar al seno de la Junta de Gobierno, por medio de la Mesa Ejecutiva, los asuntos cuya resolución fueran importantes para la acción gremial de las entidades miembros de la Federación y los afiliados de éstas en su conjunto.-

Artículo 31: El Secretario de Capacitación y Desarrollo Profesional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Entender en las relaciones interdisciplinarias con las Universidades Públicas y Privadas y/o Entidades Académicas y Científicas, sean estas provinciales, nacionales o internacionales en todas las áreas relacionadas a las instituciones en sí, currícula e incumbencias profesionales, planes de estudio, conferencias, cursos, jornadas y toda otra forma de interrelación.-





- 2.- Avocarse a las tareas de Capacitación y desarrollo profesional continuo.-
- 3.- Organizar jornadas, cursos, talleres de interés profesional en conjunto con las entidades miembros

Artículo 32: El Secretario Legislativo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Entender en las relaciones con los cuerpos legislativos en el orden Municipal, Provincial y Nacional.
- 2.- Entender en la redacción de proyectos legislativos que surjan dentro y fuera del seno de la Federación y el seguimiento de los mismos dentro y fuera del ámbito legislativo correspondiente.-
- 3.- Participar en las comisiones legislativas.-
- 4.- Entender en el estudio de problemáticas legislativas que hubiere lugar.-

Artículo 33: El Secretario de Prensa y Difusión tendrá a cargo los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Entender y realizar conjuntamente con el Presidente, la gestión publicitaria y de difusión de los hechos, actos, propuestas y posturas de la Federación, como asimismo todo aquello que interese en relación a sus objetivos.

Artículo 34: El Secretario de Servicios tendrá a su cargo los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Vincular a las profesiones de la Provincia, en especial de las entidades miembros de la Federación, sobre la base de la previsión, ayuda mutua y demás acciones sociales.-
- 2.- Colaborar con las entidades miembros en todo lo relativo a cobertura de servicios sociales integrales, con proyecciones sobre la calidad de vida y el bienestar de los colegiados de las mismas.-
- 3.- Fomentar entre las entidades miembros, obras y encuentros de carácter cultural, social, deportivo y de recreación, procurando la libre participación de colegiados a través de sus entidades.-
- 4.- Establecer relaciones con instituciones de previsión social y empresas de servicios.

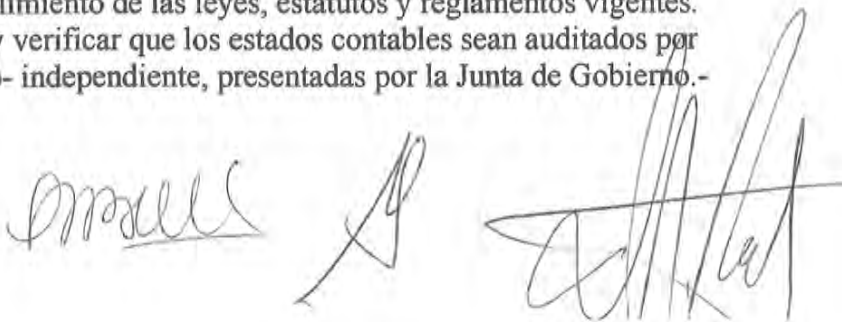
Artículo 35: La Comisión Revisora de Cuentas será el Órgano de Fiscalización de la Federación. Estará integrada por tres entidades miembros plenos de la misma, que se encuentren al día con sus obligaciones para con la Federación.

Artículo 36: Las entidades integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en su cargo dos años y serán elegidas por la Asamblea Extraordinaria por mayoría simple de los presentes.

No podrán integrar la misma las entidades miembros de la Mesa Ejecutiva.-

Artículo 37: Son deberes y funciones de la Comisión Revisora de Cuentas los siguientes:

- 1.- Examinar los libros y documentos contables de la Federación por lo menos cada tres meses, fiscalizando la administración, debiendo dejar constancia de la Inspección y observaciones que correspondan.-
- 2.- Asistir a las sesiones de Mesa Ejecutiva y cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto.
- 3.- Verificar y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.
- 4.- Considerar la memoria, y verificar que los estados contables sean auditados por un profesional -contador público- independiente, presentadas por la Junta de Gobierno.-



- 5- Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Junta de Gobierno y Extraordinaria cuando lo considere necesario, debiendo expresar los antecedentes que fundamenten su solicitud.-
- 6- Emitir dictamen sobre modificación de aranceles y creación de contribuciones que proyecte la Junta de Gobierno.-
- 7- En caso de disolución y liquidación, la Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación y una vez pagado el pasivo, el remanente de bienes si lo hubiera, se destinará conforme lo establece el Artículo 49 del presente Estatuto.-

## **CAPÍTULO V**

### **PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 38: El patrimonio de la Federación estará compuesto por la totalidad de bienes que adquiera por cualquier título. También integrarán su patrimonio, a saber:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus entidades miembros plenos y adherentes las que deberán ser fijadas oportunamente por la Junta de Gobierno
- 2.- Las rentas que obtenga de sus bienes y el producido de las inversiones que realice.-
- 3.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiere recibir.-
- 4.- El producido por publicaciones, cursos, congresos y cualquier otro evento que organizare.-
- 5.- El producido por gestiones de cualquier otra actividad lícita que realice la Federación de conformidad a su objeto estatutario y el carácter no lucrativo de la entidad.-

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-**

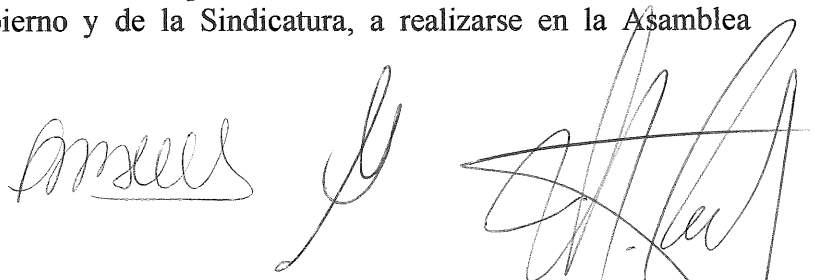
Artículo 39: El día treinta de setiembre de cada año finalizará el ejercicio económico y la gestión social de la Federación. A tal efecto se confeccionará los estados contables ajustados a las normas profesionales vigentes.-

## **CAPITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 40: La elección de autoridades de la Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno y la Sindicatura de la Federación se realizará por Asamblea Extraordinaria expresamente convocada a este efecto.- La convocatoria deberá realizarse a continuación de la Asamblea Anual Ordinaria .-

Artículo 41: La Mesa Ejecutiva deberá convocar con cinco días hábiles de anticipación a todos los delegados de Junta de Gobierno conjuntamente con todos los integrantes de la Sindicatura a una reunión con un mínimo de treinta días antes de la fecha de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuyo orden del día deberá contener como tema exclusivo la elección y designación de la Junta Electoral para la elección de autoridades de la Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno y de la Sindicatura, a realizarse en la Asamblea Extraordinaria.-



Artículo 42: La Junta Electoral estará compuesta por tres entidades asociadas como miembros plenos de la Federación, las que serán elegidas conforme lo establece el artículo anterior, donde se designará la presidencia y las 2 vocalías.- Los cargos de la Junta Electoral duran desde su nombramiento hasta el acto de proclamación y la puesta en funciones de las nuevas autoridades de Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno y de la Sindicatura acto por el cual queda disuelta de pleno derecho la Junta Electoral.- Son facultades de la Junta Electoral las siguientes:

- 1.- Receptar las postulaciones y propuestas de candidatos para los cargos a elegir.-
- 2.- Realizar el escrutinio y juzgar sobre la validez del acto electoral.-
- 3.- Confeccionar las actas respectivas, las cuales deberán ser suscriptas por los integrantes de la Junta Electoral, el Presidente y el Secretario salientes.-
- 4.- Proclamar las autoridades electas.-

Artículo 43: Todos los cargos de la Mesa Ejecutiva de la Federación serán cargos electivos por voto secreto.

Las autoridades de la Mesa Ejecutiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser argentino nativo o por opción.-
- 2.- Tener domicilio en la Provincia de Córdoba durante los cinco últimos años a la fecha de la postulación.-
- 3.- Tener como mínimo treinta años de edad y cinco de ejercicio profesional.-
- 4.- Pertenecer a cualquiera de las entidades integrantes como miembros plenos de la Federación y contar con aval expreso de la misma.
- 5.- Estar habilitado para el ejercicio profesional.-
- 6.- Ser o haber sido delegado a la Federación por la entidad miembro a la que pertenece.- Duran dos años en el cargo y pueden ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos.-

Artículo 44: La/s postulación/es propuesta/s para los cargos electivos de la Federación deberán ser completas y presentadas ante la Junta Electoral hasta una semana antes de la Asamblea Extraordinaria.-

La Junta Electoral remitirá a cada entidad afiliada comunicación por medio fehaciente, el día siguiente al de cierre de las postulaciones y/o propuestas; la nomina de los postulantes a los cargos electivos a fin de su conocimiento expreso.-

Artículo 45: La Asamblea Extraordinaria convocada a los efectos eleccionarios no podrá ser presidida por el Presidente y/o el Vicepresidente en caso que vayan éstos por su reelección, debiendo ser sustituido/s por el Presidente de la Junta Electoral a este solo efecto. Abierto el acto de Asamblea, solamente los postulantes a la Presidencia podrán hacer uso de la palabra por espacio de quince minutos a los fines de informar a la misma el plan de gobierno y objetivos a desarrollar en su gestión de resultar electos.- El uso de la palabra estará dado por el orden de presentación de las postulaciones o propuestas.-

Artículo 46: El voto será secreto y obligatorio. La Junta Electoral dispondrá los medios para llevar a cabo la votación. Finalizada la misma, realizará el recuento de votos y procederá a proclamar a las autoridades electas conforme a lo establecido en el presente Estatuto. En caso de lista única, la Junta Electoral proclamará directamente a los candidatos



el plan de gobierno y objetivos a desarrollar en su gestión de resultar electos.- El uso de la palabra estará dado por el orden de presentación de las postulaciones o propuestas.-

Artículo 46: El voto será secreto y obligatorio. La Junta Electoral dispondrá los medios para llevar a cabo la votación. Finalizada la misma, realizará el recuento de votos y procederá a proclamar a las autoridades electas conforme a lo establecido en el presente Estatuto. En caso de lista única, la Junta Electoral proclamará directamente a los candidatos propuestos. Acto seguido pondrá en funciones a las autoridades de Mesa Ejecutiva y Sindicatura.-

### **CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 47: La disolución de la Federación tendrá lugar por las causales previstas en el artículo 183 del Código Civil y Comercial y será dispuesta mediante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en la forma y procedimiento previstos en el Artículo 12 y siguientes del presente Estatuto, con la mayoría indicada en el Artículo 15, inciso f).-

Artículo 48: La liquidación estará a cargo de uno o más miembros de la Junta Ejecutiva, en número impar no superior a tres, que serán designados en la misma Asamblea Extraordinaria prevista en el Artículo 47. La disolución y el nombramiento del liquidador deberá inscribirse ante la autoridad de contralor y publicarse, según lo dispuesto por el artículo 184 del Código Civil y Comercial. El liquidador actuará bajo la vigilancia de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo 49: Producida la liquidación, el remanente de los bienes de la Federación, si los hubiere, será destinado a la Confederación General de Profesionales (CGP) de la República Argentina o de la entidad que la sucediera con el carácter de persona jurídica sin fines de lucro.-

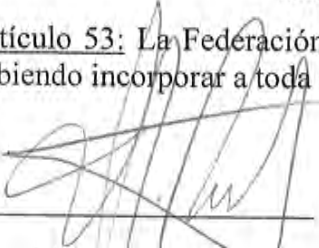
Artículo 50: Una vez concluida la disolución y liquidación y antes del traspaso de los bienes remanentes, el proceso será sometido a aprobación de la autoridad de contralor.-


### **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES**


Artículo 51: Para la reforma de los Estatutos, la Junta de Gobierno deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de entidades miembros de la Federación con treinta días de anticipación, debiendo notificar la misma con expresión de motivos y copia del proyecto de reforma.-

Artículo 52: La Junta de Gobierno resolverá cualquier cuestión que diera lugar la interpretación de los presentes Estatutos.-

Artículo 53: La Federación podrá utilizar la sigla F.E.P.U.C. en todos sus documentos, debiendo incorporar a toda su papelería la misma.-

  
Firma y aclaración  
de Tesorero  
FEPUC  
Diego J. Bergsamy  
DNI 22566556  
M.P. 10-10562-9

  
Firma y aclaración  
de Secretario  
FEPUC  
Sergio Ranz  
DNI 17288491  
MPA 1421

  
Firma y aclaración  
de Presidente  
FEPUC  
Darío Kellane  
DNI 14.338.216  
MP 1177